



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 131-2024-GM/MDPP

Puente Piedra, 05 de junio de 2024

VISTO: El Informe N° 544-2024-OGTH-OGAF/MDPP de fecha 18 de mayo de 2024, de la Oficina de Gestión del Talento Humano, donde anexa el Informe Escalafonario N° 059-2024-OGTH-OGAF/MDPP; el Memorandum N° 723-2024-OGAF/MDPP de fecha 28 de mayo de 2024, de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Informe N° 187-2024-OGAJ/MDPP de fecha 31 de mayo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, tanto el ordenamiento referido a la actividad privada como al sector público, fijan como edad máxima los 70 años. Por lo que, llegar a ella es causal de extinción de la relación laboral, en ambos regímenes laborales: i) de cese definitivo en el sector público (inciso a) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), y ii) de jubilación obligatoria y automática en la actividad privada (artículo 21 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral);

Que, mediante el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece cuáles son las causales del término de la carrera administrativa, siendo las siguientes: "a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución";

Que, a través del artículo 35 del mismo texto normativo, ha previsto como causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, las siguientes: "a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la nacionalidad; c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas; d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo (...);"

Que, por medio del artículo 183 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que el cese definitivo por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente. Sin embargo, no se encuentra establecido en la norma ni en su reglamento el plazo para su emisión, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata, una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma;

Que, a través del Reglamento Interno de Servidores (RIS) de la comuna, el cual se encuentra aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 080-2022-ALC/MDPP, estipula en su artículo 99 como una causal de terminación del servicio civil, lo siguiente: "(...) 99.5 Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años";

Que, conforme se desprende, por regla general, el cese por límite de edad se produce en el momento en que el servidor cumple los setenta (70) años de edad. Ante ello, la extinción del contrato de trabajo por la causal de cese definitivo por límite de edad, no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad;

Que, el Informe Escalafonario N° 059-2024-OGTH-OGAF/MDPP de fecha 11 de mayo de 2024 de la Oficina de Gestión del Talento Humano, señala que, el servidor LUIS VERA SANDOVAL es trabajador bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de conformidad con el Decreto de Alcaldía N° 045-75, quien, a su vez, tiene 70 años, 6 meses y 19 días cumplidos, al 30 de abril de 2024;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad edil, despliega que la Oficina de Gestión del Talento Humano es la unidad orgánica responsable de coordinar, controlar y ejecutar las acciones propias del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, resultando ser el área especializada del caso en concreto, emite el Informe N° 544-2024-OGTH-OGAF/MDPP de fecha 18 de mayo de 2024, donde concluye que corresponde el cese definitivo por límite de edad del servidor LUIS VERA SANDOVAL;

Que, de manera consecuente, la Oficina General de Administración y Finanzas emite el Memorandum N° 723-2024-OGAF/MDPP, donde traslada los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 187-2024-OGAJ/MDPP de fecha 31 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión que procede el cese definitivo por límite de edad (70 años) del servidor LUIS VERA SANDOVAL, quien se encuentra laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 030-2023, donde se delegan facultades administrativas al Gerente Municipal, para la aceptación del cese de los trabajadores obreros y empleados municipales que se encuentran en el régimen laboral 728 y 276 por las causales expresamente previstas en la normativa vigente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EL CESE DEFINITIVO por causal de límite de edad (70 años), a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución al Sr. LUIS VERA SANDOVAL, identificado con DNI Nro. 07988810, quien se desempeñaba en el cargo de Técnico Administrativo en el área de la Oficina de Gestión del Talento Humano, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AGRADECER al Sr. LUIS VERA SANDOVAL por los servicios prestados a esta Institución; asimismo, expresar nuestro reconocimiento por los años dedicados a esta Entidad Edil, los cuales han contribuido al crecimiento institucional en beneficio de nuestro distrito.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR como último día de labores, el día de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR la notificación y el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión del Talento Humano, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Oficina de Gestión del Talento Humano, realizar el cálculo de la liquidación de los beneficios sociales que correspondan al Sr. LUIS VERA SANDOVAL.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

ING. HILDA CHACCHA SUASNABAR
GERENTE MUNICIPAL